MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA BONIFICACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO LEY N° 701, de 1974, SOBRE FOMENTO FORESTAL, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEY N°2.565, DE 1979.

SANTIAGO, 15 de mayo de 2015.

M E N S A J E Nº 346-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que otorga el incentivo a la forestación contemplado en el Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre fomento forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N°2.565,de 1979, por un plazo de tres años.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

Desde hace un siglo, nuestro país ha desarrollado una política de Estado para impulsar el desarrollo del sector forestal dadas las externalidades positivas que ello genera para los habitantes del territorio nacional.

Diversos factores han contribuido a que el sector forestal alcance su actual estado de desarrollo. Entre ellos, cabe destacar la visión de las políticas públicas con sentido de país iniciadas en el siglo veinte, la institucionalidad pública y privada construida con este fin,

la seguridad jurídica de las inversiones y el desarrollo tanto científico-técnico como la formación y calidad de los recursos humanos.

Como actividad económica, el sector forestal ha participado activamente en el proceso de inserción del país en el comercio mundial. Las exportaciones forestales, que durante el año 2014 alcanzaron un récord de 6.094 millones de dólares, impulsan el crecimiento sectorial basado en el aumento sostenido de la superficie boscosa de nuestro país. Cabe notar que Chile posee alrededor de 17,3 millones de hectáreas cubiertas con bosques, de las cuales 3 millones de hectáreas corresponden a plantaciones forestales.

Este registro es particularmente notable, dado que el incremento de la producción forestal no ha implicado pérdida de superficie boscosa, lo que pone a Chile como uno de los pocos países del mundo que posee un balance forestal positivo, apartándose así de la tendencia de deforestación que, lamentablemente, evidencia el planeta en los últimos decenios.

Por otra parte, la política de Estado ha sido actualizada para ir adaptándose a los distintos requerimientos desde la sociedad y la economía. Esto implicó que en la Ley Nº 19.561, correspondiente a la primera renovación del Decreto Ley Nº 701 (D.L. Nº 701) se incorporara a los pequeños propietarios como beneficiarios de ese cuerpo legal. El resultado fue que, en términos de superficie controlada por pequeños propietarios, se avanzara desde un 5% en el desempeño del D.L. Nº 701 entre 1974 y 1997 para alcanzar un 38% de la superficie bonificada durante el periodo 1998 – 2014. En este último periodo, un 49% de los montos bonificados se asignaron a pequeños propietarios.

Cabe hacer notar que, a los impactos económicos y sociales favorables atribuibles al desarrollo forestal, se agrega el reconocimiento de su importancia como factor de mejoramiento de las condiciones ambientales, como se demuestra

en aquellas regiones donde se cultivan bosques en suelos de aptitud forestal que estaban sin cubierta vegetal boscosa.

En razón de lo anterior, es posible afirmar que, en términos políticos e institucionales, nuestro país ha contado con una sólida política de Estado para el sector forestal haciendo uso de una gran diversidad de instrumentos de fomento que han incidido en el desarrollo del sector y en el desarrollo del país.

Pero aún queda un gran espacio para expandir el desarrollo sectorial. La Corporación Nacional Forestal estima en 2,3 millones de hectáreas la superficie que, siendo de aptitud forestal, no tiene una cobertura vegetacional boscosa y, por tanto, se encuentra expuesta a sufrir erosión.

De esta superficie, potencialmente una fracción de 1,5 millones de hectáreas puede sustentar bosques productivos con fines madereros. La superficie restante, 800 mil hectáreas, corresponden a terrenos de aptitud forestal que, si bien por la calidad del suelo y clima sólo pueden sostener una cubierta vegetal de protección, permiten importantes servicios ambientales, tales como protección de suelos, regulación hídrica, captura de carbono y combate contra la desertificación. Es pertinente destacar que estas tierras son principalmente de dominio de pequeños y medianos propietarios.

II. UNA BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Una sucinta revisión de los hitos de la política forestal sitúa los inicios de estos procesos en la década de 1920. Desde la promulgación del Decreto Ley N° 656 de 1925, se establecieron incentivos a la actividad forestal, fundamentalmente mediante exenciones tributarias, como la del impuesto territorial. A partir de allí, en 1931, con la promulgación del Decreto con Fuerza de Ley N° 265, se dicta el Decreto Supremo N° 4.363 del Ministerio de Tierras y Colonización, conocido como

la Ley de Bosques, la que tuvo como objetivos fundamentales normar el uso del suelo y proporcionar incentivos a la reforestación, para evitar el déficit proyectado en la disponibilidad futura de madera, así como mantener las exenciones tributarias.

1. El D.L. Nº 701 de 1974, sobre Fomento Forestal, sustituido íntegramente por el D.L. N° 2565 de 1979.

Con el propósito de incorporar nuevos terrenos de aptitud preferentemente forestal al desarrollo económico del país y a objeto de crear una gran superficie de bosques plantados para abastecer la industria forestal nacional, en octubre de 1974 entró en vigencia el D.L. Nº 701 sobre Fomento Forestal, sustituido por el D.L. N° 2565 de 1979, que estableció bonificaciones y exenciones tributarias a las plantaciones forestales.

Como resultado de ello, durante los primeros veinte años de su vigencia (1974-1994) se bonificaron 807.203 hectáreas de superficie forestada, la mayoría de ellas en terrenos altamente degradados que fueron recuperados para la actividad productiva del país.

En términos regulatorios, el D.L. Nº 701 sobre Fomento Forestal también constituyó un aporte relevante a la sustentabilidad forestal, al introducir la obligación de reforestar los bosques explotados, lo que contribuyó decisivamente a que Chile sea uno de los pocos países del mundo que puede exhibir un balance positivo en cuanto a uso y conservación de bosques.

2. La Ley Nº 19.561 de 1998

Luego de casi tres años de tramitación parlamentaria, en mayo de 1998 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Nº 19.561 que modificó el D.L. Nº 701 de 1974 sobre Fomento Forestal. Sus objetivos principales apuntaron a integrar progresivamente a los pequeños propietarios a los beneficios provenientes del desarrollo forestal, fomentar la protección y recuperación de suelos

erosionados mediante trabajos de recuperación y forestación, y modernizar los procedimientos de administración de la bonificación y perfeccionar el régimen de sanciones aplicables.

Para lo anterior, la Ley estableció, por un período de 15 años, incentivos a la actividad forestal con los cuales se esperaba generar las bases para un desarrollo forestal más equilibrado socialmente, y con un mayor aporte a la calidad del medio ambiente. Es así como durante los diecisiete años de vigencia de los nuevos incentivos, el Estado asignó un total de US$ 476 millones por concepto de bonificaciones forestales, de los cuales, aproximadamente el 49% fue captado por pequeños propietarios forestales, revirtiéndose en alguna medida el proceso de concentración de beneficios que caracterizó la primera etapa del D.L. Nº 701 de 1974, ampliándose así de manera significativa hacia un sector social que no se encontraba plenamente integrado al desarrollo forestal.

En términos de superficie, durante dicho período se bonificaron por forestación 508 mil nuevas hectáreas en el país, de las cuales, aproximadamente, el 38% fueron establecidas en predios de pequeños propietarios forestales. De dicha superficie, 215 mil hectáreas contemplaron labores de protección y recuperación de suelos degradados, de las cuales un 37% corresponde a predios de pequeños propietarios forestales.

3. Ley Nº 20.488 de 2011

Faltando menos de un año para cumplirse el plazo estipulado en la Ley Nº 19.561, el gobierno de la época envió al parlamento un proyecto de ley cuyo objetivo principal era prorrogar por dos años los incentivos del D.L. Nº 701 para el establecimiento de plantaciones forestales.

En términos de incentivos, la ley focalizó las bonificaciones asignando porcentajes de 90% para los pequeños propietarios forestales, de 75% para

medianos propietarios, y de 50% para grandes propietarios. Adicionalmente, y para efectos de resguardar los intereses de los ciudadanos que postulen a los beneficios de la ley, especialmente de los pequeños propietarios, el proyecto de ley creó un Registro de Operadores Forestales.

Este proyecto, que fue aprobado y publicado en el Diario Oficial el 3 de enero de 2011, además incorporó medidas y beneficios especiales para las personas y comunidades indígenas.

III. PROPUESTA PARA OTORGAR LOS INCENTIVOS CONTEMPLADOS EN EL DECRETO LEY N° 701, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO LEY N° 2.565, SOBRE FOMENTO FORESTAL

Habiendo transcurrido más de dos años desde que expiró el período de otorgamiento de los incentivos contemplados en el D.L. N°701 y con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos estipulados en mi Programa de Gobierno, que contempló en materia forestal prorrogar dichos incentivos, es que propongo el presente proyecto de ley que contiene un nuevo plazo para el otorgamiento de éstos, sin afectar los objetivos ni las regulaciones establecidas en dicho cuerpo legal.

Con este proyecto de ley se espera dar continuidad a una política pública de larga data, disminuir la incertidumbre sectorial y generar las condiciones políticas y comunicacionales favorables para iniciar una discusión sectorial amplia e inclusiva sobre los contenidos que debería tener una nueva ley de fomento forestal que deberá regir al sector forestal durante las próximas décadas.

Para ello, en mérito de lo anteriormente expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por único objeto otorgar por un plazo de tres años los incentivos forestales contemplados en el artículo 12 del Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre fomento forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del decreto ley n° 2.565, de 1979.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y :

“Artículo Único.- Introdúcense los siguientes nuevos artículos transitorios al decreto ley N° 2.565, publicado en el Diario Oficial de 3 de abril de 1979, que sustituyó el decreto ley Nº 701, de 1974:

“Artículo 6°- A contar del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, el Estado entregará la bonificación establecida en el artículo 12 del decreto ley N° 701, de 1974, sustituido por el presente decreto ley, de acuerdo a las reglas contenidas en dicho cuerpo legal y sujeto a sus mismas limitaciones y requisitos.

Artículo 7°.- El mayor gasto asociado al otorgamiento de las bonificaciones que señala la ley será financiado en el primer año presupuestario de vigencia con cargo a la Partida Presupuestaria Tesoro Público y, en los años siguientes se incluirá en el presupuesto regular del Programa de Subsidios del Tesoro Público.

Artículo 8°.- Para los efectos de hacer efectivas las bonificaciones que procedan conforme al artículo 6° precedente, durante el año 2016, la Corporación fijará en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, previa aprobación de los Ministerios de Agricultura y de Hacienda, el valor de los costos de las actividades bonificables, los cuales se reajustarán de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del decreto ley Nº 701. Respecto a las bonificaciones correspondientes al 2017 y 2018 regirá el artículo 15 del D.L. 701 en su integridad.”.

Artículo Transitorio. El plazo de días indicado en el artículo único de esta ley se computará desde su publicación en el Diario Oficial.”.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

CARLOS FURCHE GUAJARDO
Ministro de Agricultura

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 272/XX
I.F. N° 064 - 19/05/2015

Informe Financiero

Proyecto de Ley que extiende la bonificación establecida en el Decreto Ley N° 701, de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565, de 1979.

Mensaje 346-363

I. Antecedentes.

El proyecto de ley tiene por objeto único extender por tres años, a partir del 01-01-2016, los incentivos forestales contemplados en el artículo 12 del Decreto Ley N° 701 de 1974, sobre Fomento Forestal, cuyo texto fue reemplazado por el artículo primero del Decreto Ley N° 2.565, de 1979.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El Proyecto de ley se estima implicará un mayor gasto fiscal de $ 35.063 millones, para el período de vigencia de la prórroga. A continuación cuadro con el desarrollo del gasto estimado por año[1]:

Millones $ 2015

Año	Forestación	Manejo Forestal	Total prórroga 3 años
2016	0	1.317	1.317
2017	4.095	1.589	5.685
2018	8.514	964	9.479
2019	10.312	0	10.312
2020	4.343	0	4.343
2021	2.134	0	2.134
2022	1.237	0	1.237
2023	557	0	557
Total	**31.192**	**3.871**	**35.063**

[1] Supone 9.000 ha de superficie forestada para el año 2016 y 15.000 ha para el 2017 y 2018, considerando los datos del último año de vigencia de la ley. Además, considera un monto de bonificación por 1.333 US$/ha, que corresponde al valor promedio nacional de forestación de la tabla de costos a precios actualizados.
Fuente: CONAF.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 272/XX
I.F. N° 064 - 19/05/2015

El mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al programa Subsidios, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años siguientes se incluirá en el presupuesto regular de dicho programa.

Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: